

**Patrimonio cultural: una remembranza valorativa
sobre la identidad cultural de los pueblos**

Cultural heritage: a value-based remembrance of the cultural identity of peoples

María Coromoto Pérez de Baldallo

<https://orcid.org/0009-0009-6538-1258>

Facultad de Ciencias de la Educación.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.

coribaldallo@gmail.com

Resumen

Hacer referencia al patrimonio cultural, conlleva un proceso de remembranzas valorativas sobre la identidad histórica de los pueblos, sus sitios de interés, costumbres, sentir y creencias, las cuales, dadas circunstancias que se han presentado por hechos, como por ejemplo la II Guerra Mundial y sus consecuencias desastrosas, se hizo imperiosa la necesidad de trabajar en función de la protección y resguardo del Patrimonio Cultural, bajo un ordenamiento jurídico. En lo que respecta al tema, diversas organizaciones, entre las ellas se destaca la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés); ha desarrollado varios instrumentos jurídicos que son fundamentales para la protección y promoción del patrimonio cultural a nivel mundial y nacional. Estos instrumentos buscan salvaguardar la diversidad cultural y fomentar la cooperación internacional en este ámbito, estos son: La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), Recomendación sobre la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, su Diversidad y su Papel en la Sociedad (2015).

Descriptor: Patrimonio Cultural, identidad cultural, pueblos.

Abstract

Referring to cultural heritage involves a process of value recollections about the historical identity of peoples, their places of interest, customs, feelings and beliefs, which, given the circumstances that have arisen due to events such as World War II and its devastating consequences, made it imperative to work towards the protection and safeguarding of Cultural Heritage under a legal framework. With regard to this subject, various organizations, including the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), have developed various legal instruments that are essential for the protection and promotion of cultural heritage at a global and national level. These instruments seek to safeguard cultural diversity and promote international cooperation in this area, these are: The Convention on the Protection of the World Cultural and Natural Heritage (1972), Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage (2003), Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions (2005), Recommendation on the Protection and Promotion of Museums and Collections, their Diversity and their Role in Society (2015).

Keywords: Cultural heritage, cultural identity, peoples.

Recibido: 15/11/2023

Enviado a árbitros: 15/11/2023

Aprobado: 28/12/2023

Preámbulo

El patrimonio cultural se refiere a un conjunto de bienes, tanto tangibles, los cuales incluyen monumentos, edificios, obras de arte y objetos que tienen un valor cultural significativo. Estos elementos son físicamente identificables y pueden ser preservados y protegidos. Por otro lado, están los intangibles, éstos comprenden tradiciones, expresiones orales, rituales, y prácticas culturales que forman parte de la identidad de una comunidad. Estos aspectos son igualmente importantes, pues representan la forma en que las comunidades se relacionan con su historia y cultura. Ambos son parte de la herencia cultural de una comunidad, estos bienes son valorados por su significado histórico, artístico, social o científico y son transmitidos de generación en generación. Este concepto ha evolucionado, reconociendo la importancia de la diversidad cultural y el papel que juega en la identidad de los pueblos

Ordenamiento jurídico del patrimonio cultural

Al hacer un análisis más específico del término de Patrimonio Cultural, éste engloba dos acepciones que por separado poseen un significado importante y amplio, y al utilizar las dos palabras en conjunto, se genera un nuevo significado aún más amplio que visiona al patrimonio y sus diversas categorías; por lo tanto, no es únicamente lo material, también lo inmaterial, actualmente la conceptualización de patrimonio cultural, ha ido enriqueciéndose en la construcción de una memoria colectiva, e cual atesora diversas representaciones. La Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha sido la piedra angular, cuyo fin es crear la normativa legal que genera las directrices con respecto a este tema.

Al hacer una revisión histórica, se encuentra la Carta de Atenas, realizada en el año de 1931, la misma es considerada como el primer logro de cooperación internacional para la

conservación del patrimonio, el Congreso de Atenas, esta fue conocida como la Carta de Atenas, tuvo su génesis europeísta, teniendo como preámbulo al Congreso de Historia del Arte en París (1921), así como también el Encuentro sobre Estudios de Restauración de Bienes Muebles, celebrado en Roma en el año de 1930, éstos eventos de índole internacional, sentaron las bases para que el Consejo Internacional de Museos (ICOMOS), subordinado a la Sociedad de Naciones, realizara el Congreso de Atenas; el cual surgió con la idea de ser un curso especializado que cumpliera con la requerimientos metodológicos y profesionales, permitiendo un bajo en las diferentes perspectivas de las naciones participantes, creando un documento que rigiese como normativa jurídica para la protección y conservación de los monumentos.

La Carta de Atenas, permitió destacar la importancia de plasmar avances en la internacionalización del problema de la conservación, predominando el interés público, el bienestar de todos pensando en todos, otro aspecto relevante consistió en la afluencia de diversas naciones al Congreso de Atenas, esta diversidad de especialistas, trabajó bajo un enfoque cooperativo, a fin de elaborar una normativa que tuviese aplicabilidad en distintos países.

De esta manera, luego de elaboradas las conclusiones de dicho congreso, surge la Carta de Atenas, Chaparría (2005), expresa lo siguiente:

Se abordaron las cuestiones sustanciales de la conservación: la doctrina de la intervención, la administración y la legislación de los monumentos; su deterioro y su puesta en valor; las técnicas de conservación y los materiales de restauración; la tarea de la educación y la necesidad de cooperación técnica y moral. El esfuerzo de síntesis y de encontrar lugares comunes y nexos entre realidades tan diversas fue grande. (p.9)

Por otra parte, ICOMOS (2009), señala, “en el Congreso de Atenas se adoptaron las siguientes siete resoluciones llamadas «Carta del restauro», nombrándolas en la siguiente manera:

1. Se establecerán organizaciones internacionales para la restauración, tanto a nivel operativo como consultivo.
2. Los proyectos de restauración que se propongan serán sometidos a la crítica, de modo de prevenir errores que causen pérdida de carácter o de valores históricos en las estructuras.
3. Los problemas de la preservación de los sitios históricos serán resueltos a través de la legislación a nivel nacional para todos los países.
4. Los sitios excavados que no puedan ser objeto de inmediata restauración deber ser cubiertos nuevamente para su protección.
5. Las técnicas y materiales modernos pueden ser usados en los trabajos de restauración.
6. Los sitios históricos contarán con estricta protección de custodia.
7. Se deberá prestar atención a la protección de áreas alrededor de los sitios históricos (p.12).

Dentro de esta perspectiva, la Carta de Atenas representó acuerdos esenciales referentes a los principios fundamentales para la conservación y los procesos de restauración de monumentos artísticos e históricos, conformando así la normativa, la cual se implementaría internacionalmente. Otro documento importante que pertenece a la genealogía jurídica del patrimonio cultural es la Carta de Venecia, realizada en el año de 1964, la misma estableció los parámetros, donde normarían la restauración arquitectónica (teoría y práctica), le precedían algunos congresos internacionales como el de la Unión Internacional de Arquitectos (Moscú, 1958) y el Convenio de la Federación Internacional de la Casa y del Urbanismo que se efectuó en Santiago de Compostela

en el año de 1961, puede observar la brecha del tiempo entre la Carta de Atenas y la de Venecia, esto motivado a la devastación ocurrida durante la II Guerra Mundial y el proceso de resurgimiento de la sociedad posterior al conflicto bélico, fueron años de esfuerzos, diseñando estrategias para lograr la recuperación, por ello es planteada la necesidad de afrontar la problemática de la de la restauración científica.

En este contexto, se elaboró la Carta de Venecia o Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios de 1964, la cual refleja en la redacción de las conclusiones emanadas del Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, efectuado en Venecia en el mes de mayo del año 1964, una serie de puntos fundamentales fueron objeto de debate entre los especialistas, en el artículo publicado por López (2015), destaca cuatro puntos fundamentales a modo de resumen de las 36 comunicaciones emanadas como preámbulo, destinadas a dicho congreso y son los siguientes:

1. Para poder abordar la temática, era imprescindible contar con una definición precisa de lo que se concebía como “monumento” con valor jurídico, trabajando con objetividad tomando en consideración las características históricas, evolución de su valor en el entorno y simbólico, entre otras. De allí, la Carta de Venecia en su artículo número, conceptualice al monumento de la siguiente manera:

“...la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural”. (p.1)

2. Dicha carta en el articulado número 5, destaca la necesidad de desarrollar la cultura en todos los niveles de la sociedad, con atribuciones turísticas que destaquen la función social

del monumento, con utilidad valorativa, teniendo presente, para su conservación no deben ser alterados la ordenación, ni su decoración.

3. Se destaca la necesidad de salvaguardar el valor activo de los monumentos, con atenciones especiales, saneamiento y realce.
4. Se presentaron informes novedosos para el tratamiento de la conservación y surge la propuesta sobre la creación de un ente que tenga validez internacional sobre las técnicas de restauración de los monumentos. Posteriormente, al año siguiente se conforma Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) en Cracovia. Es relevante hacer notar, la Carta de Venecia, aunque no fue concebida con la finalidad de tener una validez y carácter inmutable, han transcurrido 60 años y actualmente sigue siendo utilizada como mentora para los especialistas, el concepto de monumento ha ido evolucionando desde entonces, diversas reflexiones estipuladas en esta también, pero es indiscutible su valor ético e intelectual.

Otro aspecto de importancia en el ámbito del ordenamiento jurídico del patrimonio cultural, fue la Conferencia Internacional sobre Conservación «Cracovia 2000» y en su Sesión Plenaria «Patrimonio Cultural como fundamento del Desarrollo de la Civilización», se presentaron diversos elementos para ser estudiados con la finalidad de salvaguardar los bienes, preservar la memoria colectiva con la huellas del pasado que poseen un gran valor, tal como se estipuló en la Carta de Venecia, por ello en Cracovia enfocados bajo la misma premisa, se tomaron como directrices los siguientes principios:

Objetivos y métodos: se destaca la premisa de la conservación del patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico; para ello, es necesario tener en cuenta el control medioambiental, con total responsabilidad sobre el proceso de restauración, rehabilitación y

renovación, el mantenimiento y la reparación deben ser producto de una labor investigativa con control y seguimiento de los pasos a ejecutar.

En este sentido, es necesario el abordaje de la conservación del patrimonio cultural edificado; pues este, pertinente seguir una serie de pasos que conlleven al estudio de las técnicas a emplearse, conocimiento a profundidad de la edificación y su emplazamiento, conocimiento pleno de la arquitectura, de igual forma se hace el pronunciamiento sobre evitar la reconstrucción en el estilo del edificio, en caso de ser necesario el cambio se reflejaría de acuerdo a la arquitectura actual.

Diferentes clases de patrimonio edificado: En cuanto a excavaciones arqueológicas, deben ser documentadas desde su inicio, reducir los efectos de la excavación en todo cuanto sea posible para evitar deterioros, realizado por especialistas en el área y tecnologías modernas. Cuando se refiere a la conservación de edificios históricos y monumentos tanto en zonificaciones urbanas, como rurales, se debe tener en consideración la conservación apegada a la presentación original arquitectónica, mobiliario y decorativa.

A lo largo de los planteamientos realizados, se hace referencia a la decoración arquitectónica, esculturas y elementos artísticos que deben ser conservados por un restaurador con formación profesional en las técnicas, con conocimientos artísticos y culturales, para poder tener una visión cercana de la obra. De igual forma, se plantea la restauración de pueblos o ciudades históricas. Además, se hace la valoración del paisaje como patrimonio y la relación del ser humano, el cual vive en interacción con el medio ambiente y su naturaleza. Todo este compendio de los objetivos y métodos, destaca de manera categórica, que todo debe ser ejecutado bajo rigurosas investigaciones científicas pluridisciplinarias.

Planificación y gestión: Se debe tener el control sobre los procesos de restauración y conservación, tomar las previsiones para posibles riesgos, medidas de prevención, todo direccionado bajo la perspectiva de profesionales, costos, diseñar la planificación correspondiente, con la finalidad de presentar el tratamiento adecuado del proyecto.

La formación y la educación: A nivel de todas las sociedades, es necesario que sus pobladores conozcan sobre el patrimonio cultural, necesita de profesionales formados con las competencias necesarias para participar el proyecto de restauración y conservación patrimonial, con conocimientos sobre las metodologías y técnicas empleables dependiendo el caso.

Medidas legales: Es necesaria la normativa legal y administrativa, la cual permita la protección y conservación del patrimonio edificado, éstas permiten regular la participación de profesionales altamente calificados y con experiencia, se hace la salvedad del seguimiento a los nuevos profesionales en este campo. Todos los estudiosos unieron sus aristas sobre el vértice del reconocimiento de la conservación como el valor final de la restauración.

La Carta de Cracovia, incluye una sección dedicada a los conceptos terminológicos de: patrimonio, monumento, autenticidad, identidad, conservación, restauración y proyecto de restauración. De esta manera, se establecen de forma clara y concisa dichos conceptos, evitando así interpretaciones ambiguas.

Cabe entonces mencionar, la Declaración de México del 6 de agosto de 1982; en la misma, la comunidad internacional mediante la educación y la cultura, busca un acercamiento y entendimiento entre los pueblos, con la participación de 144 países. En ella se concluyó, la cultura es vital para el desarrollo del ser humano y por ende de los pueblos, se ratifica la política cultural democrática a través de la cual se hace posible que las comunidades tengan el gozo artístico sin

discriminaciones por razones políticas, ideológicas, económicas y sociales, gracias a esta Declaración se les dio la importancia a las políticas culturales; es por ello, se establecen 54 principios para la humanidad que deben regir en las políticas culturales. Dichos principios estipulan tópicos como:

La identidad cultural, la dimensión cultural del desarrollo, cultura y democracia, patrimonio cultural, creación artística e intelectual y educación artística, relaciones entre cultura, educación, ciencia y comunicación, planificación, administración y financiación de las actividades culturales, cooperación cultural internacional. En este sentido, al hacer referencia a Patrimonio Cultural, se presenta lo expresado en la Declaración de México (1982), según los enunciados del 23 al 26:

23. El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

24. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

25. El patrimonio cultural ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero más inaceptables aún son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos.

Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado. La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

26. Principio fundamental de las relaciones culturales entre los pueblos es la restitución a sus países de origen de las obras que les fueron sustraídas ilícitamente. Los instrumentos, acuerdos y resoluciones internacionales existentes podrían reforzarse para acrecentar su eficacia al respecto. (p.15)

Dentro de esta perspectiva, al hacer revisión de las célebres cartas publicadas en 1796, entre Antoine Chrysostome Quatremere de Quincy (1775-1849) y Francisco de Miranda y Rodríguez Espinoza (1750-1816), las ideas que se destacan en esas cartas está lo expresado por Quatremere, donde se hace referencia a la restitución para su ciudad de origen de obras, las cuales han sido sustraídas, a la conservación de las obras y el peligro que representaban los conflictos bélicos para el patrimonio artístico.

El ordenamiento jurídico del patrimonio cultural ha tenido larga data, en los documentos analizados presentando una breve panorámica, se evidencia el esfuerzo de las naciones por generar directrices ajustadas a las necesidades de protección del patrimonio cultural, la UNESCO ha sido un ente protagónico en este sentido, en el país la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) estipula en su artículo 99:

Los valores de la cultura constituyen un patrimonio irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la

autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes. (p.77)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el pueblo venezolano posee sus valores que son irrenunciables como patrimonio, donde el Estado debe velar por la preservación de dicha memoria histórica y garantizar el fomento de los vínculos de la población con su pasado patrimonial. En efecto, en la Carta Magna, artículo 130, se establece “los venezolanos y venezolanas tiene el deber de honrar y defender a la patria, sus símbolos y, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación” (p.95).

De igual manera en el artículo 178, numeral número 1 de acuerdo a la administración de sus intereses, en concordancia con la vida local, ordenación económica y social, se menciona en cuanto al Patrimonio Cultural “1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico, viviendas de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil nomenclatura y ornato público”. (p. 130).

En este mismo orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, presenta diversos artículos, los cuales hace referencia a la administración cultural pública, dándole el atributo de ser “autónoma”; además, se destaca la importancia de la identidad y la importancia de los bienes que pertenecen al Patrimonio Cultural en Venezuela como inalienables,

imprescriptibles e inembargables, al Barrios (2012) acota al mencionar la Ley de Protección y Defensa del patrimonio Cultural (1993):

...es necesario enfatizar que la Ley Especial que desarrolla el régimen legal específico de protección y defensa del Patrimonio Cultural en cada una de sus manifestaciones y formas es la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 4.623, de fecha 03 de septiembre de 1993...está acorde con los principios de derecho internacional emanados de los instrumentos de la UNESCO, porque "la mejor garantía para la preservación del patrimonio cultural se basa en el respeto y el apego que sentía por el propio pueblo"(p.153)

Tal como se ha visto, apegada a los lineamientos de los acuerdos internaciones emanados por el ente rector UNESCO, la Ley de Protección y Defensa del patrimonio Cultural le proporciona al país en cada una de sus manifestaciones la protección y defensa de su patrimonio, así como lo establece en el artículo 1:

Esta Ley tiene por objeto establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural de la República, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual (p.1).

La ley antes mencionada, tiene en su haber 52 artículos, los cuales enfatizan en su ordenamiento la protección y defensa por parte del Estado del patrimonio cultural, ya que esta conforma por la identidad histórica del pueblo, heredable a sus generaciones. En Venezuela en el

año 2014, se dictamina el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Cultura; por consiguiente, el país pasa a tener por primera vez una Ley Orgánica en el ámbito cultural.

En el Capítulo I, se establece la naturaleza de la mencionada Ley, las definiciones claras y precisas, además de las categorías (un total de 20) para ser estudiadas y analizadas; en este apartado, se determinan los principios rectores de las políticas culturales. El Capítulo II, tiene su enfoque sobre la identidad y la diversidad cultural venezolana, comprende 5 unidades normativas para la protección de la identidad, diversidad y el patrimonio cultural. Seguidamente, el Capítulo III, se enfoca en las políticas públicas culturales, la gestión, promoción de la cultura, entre otros, como también los recursos destinados para el desarrollo de la cultura, la identidad, los medios de comunicación, bibliotecas, cinematografía, sistema de Museos Nacionales, artes visuales, escénicas y la música. Culminando con el Capítulo IV, éste trata sobre la cultura venezolana en el exterior, de igual forma del aval de la economía y la infraestructura cultural, espacios culturales socio productivos, la protección de sus trabajadores, la promoción de la cultura venezolana en el exterior.

La Ley Orgánica en el ámbito cultural., le permite a los cultores el empoderamiento hacia su arraigo, su historia, y el enriquecimiento bajo una figura jurídica que ampara el quehacer histórico, cultural y patrimonial en defensa, protección y promoción del sentido legado de pertenencia hacia la memoria colectiva de los pueblos. En relación a esto, cabe mencionar la Ley Orgánica del Ambiente; la misma, fue promulgada en el año de 1976 en Venezuela, con el propósito de proteger el ambiente. Luego fue reformada en el año 2006, quedando plasmada en la Gaceta Oficial 5.833, tiene como principio las disposiciones generales y el articulado rector para la protección del ambiente, con un enfoque hacia el desarrollo sostenible, con la finalidad del sostenimiento de la humanidad y por ende del planeta. Ésta vislumbra el bienestar de la población

para convivir en un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, en su apartado sobre la educación ambiental regula en su artículo 35:

Incorporar una asignatura en material ambiental, con carácter obligatorio, como constitutivo del p^énsum en todos los niveles y modalidades del sistema educativo bolivariano, dentro del continuo proceso de desarrollo humano, con el prop^ósito de formar ciudadanos y ciudadanas ambientalmente responsables, garantes del patrimonio natural y sociocultural en el marco del desarrollo sustentable. (p.16)

La Ley antes citada, enmarca una toma de conciencia en materia ambiental, dada su complejidad e importancia, se hace necesaria la educación de la ciudadanía al respecto, todos aportan en contribución para contar con un planeta sano, conservando el patrimonio natural.

Reflexiones finales

El presente ensayo mostr^ó una breve panor^ámica sobre el ordenamiento jur^ídico del patrimonio cultural. Desde nuestros antepasados tal como lo demuestran las mencionadas Cartas a Miranda, en la cual ha existido la inquietud por el patrimonio cultural, donde la UNESCO lleva el papel protag^ónico como ente rector; en el mismo, convergen todos los acuerdos internacionales propuestos por los diferentes pa^íses del mundo. Es por ello, existe una necesidad relevante de conservar el legado de las generaciones, es ineludible conocer sus ra^íces; todo esto con el fin de que los pueblos tengan su identidad, y as^í convivir en el presente con la riqueza patrimonial cultural y construir un futuro con sentido de pertenencia hist^órica-cultural.

Cabe destacar, a nivel mundial los conflictos b^élicos han hecho estragos, en cierta forma “pulverizando” el legado, en otras instancias, la misma sociedad producto del desconocimiento ha

incurrido en el deterioro del patrimonio cultural, también el uso inadecuado de las técnicas de conservación y restauración tienen su cuota de responsabilidad cuando en alguna circunstancia se han aplicado indebidamente. En virtud de lo antes expuesto, algunos otros factores se han ido conformando en distintas regulaciones jurídicas, como las anteriormente presentadas, con la finalidad de normar y garantizar la conservación, protección, restauración y difusión del patrimonio cultural.

El patrimonio cultural en Venezuela se concibe como un elemento fundamental para la identidad de sus pueblos. Este patrimonio no solo abarca monumentos y sitios históricos, sino que también incluye tradiciones, costumbres y expresiones artísticas que han sido transmitidas a lo largo de generaciones. La riqueza cultural de Venezuela se manifiesta en su diversidad étnica y en la mezcla de influencias indígenas, africanas y europeas, lo que enriquece su identidad nacional. En este sentido, este patrimonio, es considerado el sustento de nuestra identidad. Este concepto se refiere a la conexión con sus orígenes, antepasados y la historia colectiva de la nación. La preservación de este patrimonio es crucial, ya que permite a las comunidades reconocer y valorar su herencia cultural, lo que, a su vez, fomenta un sentido de pertenencia y cohesión social.

Además, el patrimonio cultural tiene un papel significativo en el desarrollo sostenible. La integración del patrimonio con el turismo sostenible puede propiciar el desarrollo de territorios, equilibrando la economía local con la conservación cultural. Esto no solo ayuda a la revalorización de los aspectos culturales de cada región, sino que también contribuye a la reconstrucción de las identidades locales, todo esto con el reconocimiento institucional.

En este sentido, es necesario considerar en Venezuela el reconocimiento institucional del patrimonio cultural indígena, como un aspecto importante; pues las comunidades locales juegan

un papel activo en la conservación de sus tradiciones y valores, lo que refuerza la identidad cultural y promueve la diversidad.

En el contexto antes descrito, el marco jurídico venezolano ha evolucionado para apoyar la conservación del patrimonio cultural, reconociendo su importancia en la vida comunitaria y en la construcción de una identidad nacional. Es por ello, se puede concluir, el patrimonio cultural en Venezuela es una manifestación viva de la identidad cultural de sus pueblos. Su conservación y valoración son esenciales no solo para mantener la historia y las tradiciones, sino para fomentar un sentido de comunidad y pertenencia entre las generaciones actuales y futuras. La integración de este patrimonio en el desarrollo social y económico del país es clave para asegurar que la riqueza cultural siga siendo un pilar fundamental de su identidad.

Referencias

- Barrios, P. (2012). *Marco jurídico del Patrimonio cultural en el estado Vargas*. Caracas Venezuela: Universidad Politécnica de las Fuerzas Armadas.
- Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios*. (1964). Carta de Venecia. En: https://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf.
- Chaparría, J. (2005). “La Carta de Atenas (1931). El primer logro de cooperación internacional en la conservación del patrimonio”. En: Seminario: La doctrina de la restauración a través de las Cartas Internacionales [en línea]. Valencia: Master Copa. Valencia, pp. 1-35. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/28161/02.pdf?sequence=4>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Publicada en Gaceta Oficial n° 35.860 de 30 de diciembre de 1999, reimpressa en Gaceta Oficial n° 5.453 Extraordinaria de 24 de marzo de 2000.

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. ICOMOS. *Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos*. Adoptada en la Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Atenas, 1931. <http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1931.carta.atenas.restauracion.monumentos.historicos.pdf>.

Declaración, D. M. S. L. P. (1982). Culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales. *México DF*, 26.

Ley de Protección y Defensa del patrimonio Cultural. (1993). Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela. Caracas, Número 4.623 Extraordinario

Ley Orgánica de Cultura, Decreto n° 1.391 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de, publicada en la Gaceta Oficial n° 6.154 Extraordinario de 19 de noviembre de 2014.

Ley Orgánica del Ambiente. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5.833.

López, F. (2015). *Editorial Restauero, Compás y Canto*. Obtenido de La Carta de Venecia en el siglo XXI: <https://editorialrestauero.com.mx/la-carta-de-venecia-en-el-siglo-xxi/>

UNESCO. (2000). Carta de Cracovia. Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio construido. https://ar.unesco.org/sites/default/files/guatemala_carta_cracovia_2000_spa_orof.pdf

UNESCO. (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales. México DF, 26 julio - 6 agosto 1982. Documento en línea: <http://portal.unesco.org/culture/es/ev>.

UNESCO. (2001). Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Versión en las lenguas oficiales de la UNESCO (inglés, francés, español, árabe, chino y ruso)

Documento en línea: <http://portal.unesco.org/es/ev>.

María Coromoto Pérez de Baldallo:

Docente Ordinario a Dedicación Exclusiva del Departamento de Artes y Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Carabobo. Licenciada en Educación, Mención Artes Plástica (2000), Universidad de Carabobo. Especialista en Educación Técnica, Universidad Pedagógica Libertador (2003), Magíster en Educación Técnica (2005), Universidad Pedagógica Libertador (2016). Doctorado en Ciencias de la Educación, (2016), Universidad Latinoamericana y del Caribe. Actualmente Doctoranda en Patrimonio Cultural de la Universidad Latinoamericana y del Caribe, Caracas, Venezuela. Tutora de Trabajos de grado a nivel de pregrado y postgrado.